

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 17 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension en su cargo de Concejal del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabañez, que fué decretada por V. S., con fecha 24 Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension en cargo de Concejal del Alcalde de Villabañez, acordada por el Gobernador de Valladolid.

La Junta municipal de aquel pueblo resolvió separar al Médico Cirujano titular D. Raimundo Arias, y anunciar la vacante.

El interesado se alzó de este acuerdo; y habiéndose pedido informe á la Comision provincial, manifestó que no fué procedente la re-

solucion adoptada por cuanto en 23 de Diciembre de 1877 se habia acordado que se extendiera la escritura de contrato para la plaza de Médico-Cirujano titular á favor del referido D. Raimundo Arias por cuatro años, á contar desde el 13 de Abril; de modo que renovó el contrato que no habia de terminar hasta el mes de Abril; de este año.

El Gobernador, de conformidad con el anterior dictámen, declaró subsistente la renovacion del contrato hecha por la Junta municipal, y dejó sin efecto la convocatoria para la plaza de Médico-Cirujano titular; plaza que correspondia á aquel á quien se habia de reconocer todos los derechos que le asistían como tal Facultativo desde el 15 de Julio anterior en que fué ilegalmente separado.

El Gobernador previno al Alcalde en 8 de Julio del año último que inmediatamente se pusiera al interesado en posesion de la referida plaza, orden que se repitió en 13 y 22 de aquel mes, desestimando por entonces, y hasta que fuese cumplida, el nuevo recurso intentado por la referida Junta, declarando al Alcalde incurso por su desobediencia en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se le tenia conminado. No habiéndola satisfecho, se le impuso además el 50 por 100 de recargo, y para hacer efectiva la correccion se recurrió á la Autoridad judicial.

El Gobernador dispuso en 10 de Diciembre que por entonces no se exigiera la multa; y como á pesar de todo no se respetaron sus órdenes, suspendió al Alcalde del cargo de tal y del de Concejal.

Visto el art. 189 de la ley municipal vigente:

Considerando que el Alcalde de Villabañez ha desobedecido reiteradamente las órdenes del Gobernador de la provincia:

Considerando que esta Autoridad, antes de acordar la medida objeto del expediente, impuso al Alcalde una multa dando tiempo para su

exaccion, y acordando despues dejarla en suspenso, no obstante lo cual no fueron obedecidas las providencias dictadas:

Considerando que el informe pedido á la Seccion ha de versar sobre la suspension del interesado en el cargo de Concejal, segun se le advierte en la Real orden de 13 de Mayo último;

Opina la misma que fué procedente esta medida, aunque el interesado habrá vuelto al desempeño de sus funciones por haber trascurrido el término legal de la suspension.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 15 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de los Vocales de esa Comision provincial D. Rafael Piqueras, Don José Toral y Bonilla, D. Iricio Ortega, D. José Torres Ortega y Don Emilio Medina Valenzuela, y á los de la Comision anterior D. José Bonilla Forcada y D. Bartolomé Guerrero Moya, que fué decretada por V. S., con fecha 1.º del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la segunda suspension impuesta en 4 de Mayo último por el Gobernador de Jaen á los Voca-

les de la Comision provincial Don Rafael Piqueras, D. José Toral y Bonilla, y D. Iricio Ortega, Don José Torres Ortega y D. Emilio Medina Valenzuela, y á los de la Comision anterior D. José Bonilla y Forcada y D. Bartolomé Guerrero Moya.

En Real orden de 11 del indicado mes fueron separados de los cargos que desempeñaban en la Comision provincial los Diputados que pertenecian á ella; y teniendo en cuenta la Seccion que por haber trascurrido el tiempo que, conforme al art. 190 de la ley municipal, aplicable á las Diputaciones por el 90 de su ley orgánica, puede durar la suspension gubernativa de los Diputados sin que se haya dado conocimiento del expediente á los Tribunales, ha pasado la oportunidad de resolverlo, la misma Seccion se abstiene de emitir su parecer acerca de la providencia del Gobernador, y opina que procede que V. E. se sirva declarar que no há lugar á dictar resolucion en el fondo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido acordar lo que en el mismo se propone; y al propio tiempo disponer se devuelva á V. S. el expediente, como lo verificó, á fin de que desde luego remita á la Audiencia del territorio copia certificada de la declaracion del Contador de fondos provinciales, obrante á los fólios 29 y 30, y cuantos documentos estime pertinentes para que los Tribunales esclarezcan si los hechos que sirvieron de base para la separacion de la Comision provincial constituyen delito, y quienes sean sus autores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.



Gaceta del 16 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lucainena que fué decretada por V. S., con fecha 1.º del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Almería suspendió en 16 de Abril último en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento de Lucainena, en vista de que del expediente instruido con el fin de averiguar el estado de la administración del pueblo, resultaba que el libro de actas de sesiones no se llevaba con las formalidades debidas: que no existía libro de arqueo de fondos municipales; y que en lo relativo á la administración y á la contabilidad del Pósito se observaban las mismas irregularidades;

La Sección, teniendo en cuenta que por haber trascurrido el tiempo que á tenor del art. 190 de la ley orgánica de Ayuntamientos puede durar la suspensión gubernativa de los Concejales, sin que haya mandado pasar el asunto á los Tribunales, los interesados habrán vuelto necesariamente al desempeño de sus cargos, opina que no há lugar á resolver en el fondo, y que se debe ordenar al Gobernador que dicte las disposiciones convenientes para regularizar la administración de la localidad de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Gaceta del 18 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, decretada por V. S., con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del mes úl-

timo, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, decretada por el Gobernador de Jaén.

Resultando que los Concejales fundaron la dimisión de sus cargos en no estar conformes con los actos que ha llevado á cabo la política actual, y ménos con la gestión administrativa del Gobierno que rige los destinos de la Nación:

Considerando que con semejante conducta han cometido los Concejales una extralimitación grave con carácter político, comprendida en el art. 189 de la ley Municipal vigente:

Considerando que los Concejales han usado forma poco respetuosa en la exposición elevada al Gobernador para que los admitiera la dimisión, censurando además los actos de la Superioridad;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, sin perjuicio de que el mismo obligue á los Concejales á desempeñar sus cargos una vez pasado el plazo legal de la suspensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Gaceta del 20 de Julio de 1881.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento y Clero parroquial de la villa de Tauste, pidiendo que se indulte á Pascual Murillo Montolar, Francisco Miguel Longas, Joaquin Rodriguez Guillen, Luciano Prudencio Cuartero, Domingo Larraga y Cuartero, Manuel Larrodé Soro y Jacinto Amezqueta Usurbil del resto de la pena de diez años y un dia de prisión mayor que la Audiencia de Zaragoza impuso á los tres primeros, y de la de treinta y cinco meses y once dias de prisión correccional á que condenó á los cuatro últimos en causa por los delitos de sedición y daños:

Considerando que los reos observaron ántes de delinquir una conducta ejemplar, y han dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento.

Teniendo presente lo dispuesto

en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de diez años y un dia de prisión mayor impuesta á Pascual Murillo Montolar, Francisco Miguel Longas y Joaquin Rodriguez por la de dos años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito; y la de treinta y cinco meses y once dias de prisión correccional á que fueron condenados Luciano Prudencio Cuartero, Domingo Larraga y Cuartero, Manuel Larrodé Soro y Jacinto Amezqueta Usurbil por la de un año de destierro á la misma distancia que los otros.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Director general de Beneficencia y Sanidad para subastar las obras de reparación necesarias en el hospital de Nuestra Señora del Carmen de esta Corte.

Art. 2.º Para atender al pago de estas obras se trasladan 6.056 pesetas 92 céntimos del capítulo 11, art. 3.º, partida 2.ª a la partida 3.ª, del art. 2.º del mismo capítulo 11 del presupuesto vigente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez,

Num. 2285.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 9 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor, y con asistencia del Capataz de cultivos ó Guarda Lo-

cal, la subasta de 183 piezas de madera que se hallan depositadas en aquella Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas, sirviendo de tipo la cantidad de 190'75 pesetas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Valladolid 21 de Julio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Num. 1260.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con fecha 18 del corriente ha sido nombrado Don Cesareo Alonso Martin, Recaudador de contribuciones de los distritos municipales que a continuación se expresan.

Adana.
Benafarces.
Casasola.
Castromembibre.
Mota del Marqués.
Pobladora.
Tiedra.
Villalbarba.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes. Valladolid 20 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra

Don Gregorio Nacienceno Muñiz, Notario público, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta capital, vecino de ella.

Doy fe: Que en la demanda de desahucio propuesta en dicho Juzgado y por mi testimonio, por el Procurador D. Pedro Fuenteolmo Jimeno, en nombre de Don Ricardo Medina Vitores, vecino de Madrid, contra Don Eloy y Don Teodosio Lecanda Chaves, el primero vecino de esta Capital, representado por el Procurador Don Vicente Barbero y el segundo de Pesquera de Duero, como herederos del finado Don Augusto Lecanda Chaves, sobre que desalojen las fincas que constituyen el caserío de Bambilla en el término jurisdiccional de esta Ciudad, se ha dictado sentencia con fecha quince del actual, cuya parte dispositiva y previamente á la letra dice así.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador Don Pedro Fuenteolmo á nombre de Don Ricardo Medina Vitores, mandando

en su consecuencia á Don Eloy y Don Teodosio Lecanda como herederos de Don Augusto Lecanda que dentro del término improrogable de veinte dias, desalojen las fincas que constituyen el caserío de Bambililla en el término jurisdiccional de esta Capital, bajo apercibimiento de ser lanzados de ella sin consideración de ningún género y á su costa, condenándoles en las causas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia respecto á Don Teodosio Lecanda Chaves constituido en rebeldía, así lo pronuncio, mando y firmo.—Nicomedes de Urdangarin.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Nicomedes de Urdangarin y Echóniz, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública en ella por ante mí el Escribano, hoy quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, siendo testigos Don Simón de Moneó y Don Miguel Pedrosa, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Gregorio Nacienceno Muñiz.

Lo inserto, corresponde literalmente con su original y lo relacionado mas estensamente consta y parece del juicio referido, que obra en mi poder y oficio, de que doy fé y á que me remito. Porque consta en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido el presente testimonio que signo y firmo con el V.º B.º del Señor Juez, en este pliego del sello noveno, en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Nicomedes de Urdangarin.

NUM. 1255.

Don Ramon Rodriguez Perez, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Valladolid, y uno de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Medina del Campo y su Partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue pleito civil ordinario por el Procurador Espiau en nombre y con poder de D.ª Manuela Portero Velazquez, como esposa y universal heredera de D. Lorenzo Gutierrez, en reclamacion de un crédito procedente de honorarios devengados por el esposo de la recurrente, como Secretario que fué del Ayuntamiento Constitucional de Gomeznarro, contra el mismo, cuyo pleito se ha segui-

do, en rebeldía de este, y se ha promovido por el mencionado Procurador, incidente de pobreza, que se ha tramitado con arreglo á la Ley, y en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la Villa de Medina del Campo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno el Licenciado D. Ignacio de Aspe y Alvarez, Juez Municipal suplente de ella y en funciones de primera instancia por jubilacion del propietario, é incompatibilidad de Municipal en este pleito, habiéndole visto y

1.º Resultando: Que por el Procurador de este Juzgado D. Florencio Espiau y Seco, en nombre de D.ª Manuela Portero Velazquez, viuda y vecina de Muñoz Sancho se promovió incidente en la presente demanda civil ordinaria que la misma intentó contra el Ayuntamiento de Gomeznarro en reclamacion de pesetas procedentes de la dotacion ganada por su esposo, como Secretario que fué del citado Municipio, de cuyo incidente se comunicó traslado por término de seis dias al Sr. Promotor Fiscal y Corporacion de Gomeznarro, que fué evacuado por el primero manifestando no oponerse á que se recibiese la informacion, y por el segundo se promovió incidente de competencia, que sustanciado en favor de este Juzgado, y comunicado nuevamente dicho traslado al expresado Ayuntamiento, mediante no haberle evacuado le fué acusada en tiempo y forma la rebeldía, mandándose entender las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba tres testigos unánimes y conformes declaran que la D.ª Manuela Portero no posee mas bienes ni rentas que la que produce una pequeña casa en Gomeznarro, cuyo producto no llega al doble jornal de un bracero en la localidad haciéndose constar además por la certificacion con referencia á los amillaramientos, y riqueza de dicho pueblo espedita en forma y unida á estos autos, que la expresada viuda D.ª Manuela, no figura como contribuyente en citado Distrito de Gomeznarro.

3.º Resultando: que pasado el expediente al Sr. Promotor Fiscal, este propone se declare á la recurrente con derecho á gozar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, como tiene solicitado, por hallarse comprendida en el ciento ochenta y dos de la misma.

Considerando: Que de la justificacion aducida á nombre de la D.ª Manuela aparece encontrarse esta dentro de las prescripciones que la Ley determina para ser declarados pobres, y por lo tanto,

debe disfrutar de los beneficios que la misma dispensa á los de su clase.

Vistos los precitados artículos y demás de relacion al caso. Fallo: Que debo declarar y declaro á la D.ª Manuela Portero Velazquez, pobre en sentido legal, y con opcion y que se la defienda en tal concepto en el pleito de que se ha hecho mérito, con sus incidencias entendiéndose con las reservas que determinan los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á las partes, publicándose además en el *Boletín oficial* de la Provincia en conformidad á lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Aspe y Alvarez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que conoce en este asunto, anteriormente citado en audiencia pública de este dia á presencia de los testigos D. Meliton Navas y D. Filomeno Reynoso, Medina del Campo y Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y uno de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas pormenor resulta de las diligencias de su razon y lo inserto corresponde á la letra con lo que en ellas lo está, de que doy fé, y á que me remito. Y para que la anterior Sentencia sea inserta en el *Boletín oficial* de la Provincia, á instancia del Procurador Espiau, signo y firmo el presente en Medina del Campo á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Rodriguez.

NUM. 1257.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada para la contratacion del abastecimiento de la paja de pienso necesaria en la factoría de subsistencias de Logroño por el término de un año, coutado desde el dia en que se comuniqué al contratista la superior aprobacion, hasta igual dia de 1882, y un mes mas si conviniese á la Administracion Militar, calculándose en 9 000 quintales métricos la cantidad de paja necesaria en dicho período; se convoca á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia Militar del Distrito y Comisaría de Guerra del expresado punto, el dia 20 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana,

con sujecion á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallarán de manifiesto en ambas oficinas.

Debiendo advertirse que las proposiciones deberán presentarse al tribunal de subasta, en pliego cerrado redactadas en papel del sello 11 al que se unirá un sello de diez céntimos de peseta del impuesto de guerra, sujetándose al modelo unido al pliego de condiciones, y acompañándose á ellas la cédula personal del proponente, y la carta de pago que justifique haber hecho el depósito prefijado. Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos, las que no sean presentadas á tiempo al tribunal de subasta, lleven fecha posterior á la celebracion del acto, ó no esten dentro del precio limite de cuatro pesetas que se señala, serán desechadas.

Burgos 16 de Julio de 1881.—Manuel Heredia.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez Municipal suplente, en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por virtud de informacion de utilidad y necesidad que pende en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Don José Malo y Doña Magdalena Sanchez, se vende como perteneciente á esta, una tercera parte de una casa proindivisa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de la Sierpe, señalada hoy con el número diez y seis; que linda por la derecha entrando en ella con otra de Don José María Fernandez Cabada, y terreno de la Congregacion de San Felipe de Neri, por la izquierda, casa de Antolin Millan y otra de D. Camilo Guzman, por el testero confina de la Señora viuda y herederos de Suarez Centi, y por el frente con dicha calle de la Sierpe: se compone toda la casa de planta baja y principal, con varios cobertizos y un terreno de solar en la parte interior. Tiene la superficie total de seiscientos cuarenta y un metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados cuatrocientos uno, y el resto está de solar. Dicha tercera parte de casa, se vende en pública subasta, á deducir todas las cargas y gravámenes que pudiera tener, por el precio de ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas en que ha sido tasada, no admitiéndose postura que no cubra dicha suma, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintidos de Agosto próximo á las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, Antonio Navas.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 Á 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles..	155	34	Teodoro Gil.	Trasporte de escombros.	.	.	.	72	50
Conservacion y fomento de viveros.	501	27	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	.	36	.
			Vinda de Antolin García.	Valor de varias drogas.	.	.	.	19	62
			Ambrosio Garrido.. . . .	Alquiler de un carro volquete.	.	.	.	7	50
Preparacion de festejos en el Campo Grande..	147	96	
En el edificio de los Mostenses..	18	.	Anacleto Leon.. . . .	Como encargado de las máquinas agrícolas.
TOTAL JORNALES..	822	57		TOTAL MATERIALES..				135	62

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	822	57
Id. los materiales.	135	62
Total pesetas.	958	19

Valladolid 25 de Julio de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

NUM. 1264.

Ayuntamiento constitucional de Cabrereros del Monte.

Desde el dia siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallaran de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, el apendice al amillaramiento y el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, formados para el año próximo económico de 1881 á 82. Los contribuyentes comprendidos en los mismos, así del pueblo como forasteros, podrán dentro del término de ocho dias acudir á examinarlos é interponer las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia que, trascurrido dicho término, no serán oidas.

Cabrereros del Monte 1.º de Julio de 1881.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.—El Secretario, Cayetano Fraile.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Habiendo acordado este Ayuntamiento se admitan á pastar en los prados de propios de este pueblo, de cincuenta á sesenta reses de ganado vacuno, se pone en conocimiento de los que pueda interesar, advirtiendole que puede empezarse

desde el dia de la fecha hasta el 31 de Octubre.

Aguasal 11 de Julio de 1881.—El Alcalde, Leon Espino.

Por asunto que le interesa, se convoca á D. Isidro Arce, ó quien sus derechos represente, para avistarse con Don José Molo, Obispo 34 principal.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número

8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, ect, ect.

VALLADOLID
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.